

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Diciembre de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios Profesores Auxiliares de distintas Facultades, y de acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para cumplir el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Marzo del pre-

sente año, asciendan en virtud de antigüedad los Auxiliares supernumerarios á numerarios, dentro del mismo establecimiento, Facultad y Seccion en que ocurriera la vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido á la Direccion general de Instrucción pública respecto á algunos extremos del Real decreto de 23 de Julio último referente á la provision por concurso de cátedras de Universidades é Institutos y de acuerdo con lo informado por ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que como disposicion adicional á dicho decreto, se declare que los Catedráticos por oposicion de asignaturas suprimidas se entienda que lo son de la que han pasado á desempeñar por la decision del Gobierno que las suprimió y sustituyó.

2.º Que lo único que tiene preferencia al concurso es la traslacion, y sólo cuando por esta forma no se provee la vacante es cuando sobreviene el estado de concurso, el cual se subdivide en dos turnos sucesivos en las vacantes de cada enseñanza y establecimiento, que serán de antigüedad ó de mérito; es decir, de una ú otra clase alternando.

3.º Que al turno de concurso de mérito pueden aspirar y ser admitidos los Catedráticos de asignatura igual quo no hayan querido ó podido utilizar el previo turno de traslacion.

4.º Y por último, que el sentido del artículo 8.º del citado Real decreto, según fué propuesto y discutido, se entiende redactado así:

Art. 8.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente.

1.º Catedráticos que estén desempeñando por oposicion directa cátedra igual á la vacante.

2.º Catedráticos de no directa oposicion que estén desempeñando ó hayan desempeñado la misma asignatura que la vacante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español común y foral, por fallecimiento de D. Julian Arribas, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1894.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la

Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestimen los créditos números 1.072, de 10'11 pesos de capital, y 1.081, de 32'11, de la relacion 3.ª adicional á la 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infanteria de la Habana y pertenecientes respectivamente á Francisco Llovet García y á Eugenio Sanz Elías, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante el periodo de suspension de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 36 créditos de dicha relacion, números 1.049 á 1.061, 1.063, 1.065 á 1.071, 1.073 á 1.080 y 1.082 á 1.088, que ascienden á 3.469'87 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 796'88 por los intereses devengados; en junto, á 4.266'75, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.493 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y desestimados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.493 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue

á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1.049	Basilio Arenas Alarte.. . . .	50'97
1.050	José Alejos Cañal.	32
1.051	Cándido Bravo Aparicio.	8'51
1.052	Juan Boluda Chafer.	44'22
1.053	Pedro Valdemiguilla Vicente	26'67
1.054	Ramon Vidal José.	52'62
1.055	Rufino Bermúdez Jimenez.. . . .	16'76
1.056	Antonio Comas Beltran.	31'89
1.057	Agapito Calvo Clemente.. . . .	0'61
1.058	Eleuterio Caro Perez.	10'33
1.059	José Colechas Torres.	71'14
1.060	Francisco Fernandez Rivas.. . . .	113'19
1.061	José Fernandez Incógnito.	66'63
1.062	Antonio Jimenez Areñazco.	5'12
1.063	Ceferino García Salgado.. . . .	16'60
1.064	Pascual Granell López.	0'10
1.065	José Hernandez García.	51'75
1.066	Manuel Herrera Monsonés.	26'67
1.067	Ramon Hergido Bartolomé.	21'33
1.068	Eladio Ibañez Ramos.	71'73
1.069	Juan Isla Gaminal.	77'71
1.070	Manuel Izquierdo Lopez.	56'48
1.071	Ezequiel Lopez Miguel.	21'33
1.072	D. Francisco Llovet García.	4'28
1.073	José Lopez Expósito.	26'04
1.074	Salvador Lopez Manojas.	26'67
1.075	Francisco Mart.ºº Fernandez.	2'52
1.076	Juan Muliel Más.	21'33
1.077	José Morales Marín.	64'67
1.078	Jorge Perez Juan.	16'58
1.079	Francisco Rey Meis.	21'33
1.080	Tomás Ruiz Pereda.	89'79
1.081	Eugenio Sanz Elías.	11'23
1.082	José Serradell Serradell.	28'89
1.083	Juan Sanchez del Río.. . . .	57'72
1.084	Salvador Soria Pelayo.	74'67
1.085	José Guerrero Martinez.	21'33
1.086	Antonio Vazquez Sanchez.	64'67
1.087	Francisco Beltrán Leal.	69'38
1.088	Pascual Granell Lopez.	9'37
	Total.	1.513'73

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central

Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 15 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Seccion cuarta.

NUM. 2.943.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 13 del actual, he tenido á bien señalar el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Cuenca de Campos á Tamariz, bajo el tipo de 1.499 pesetas 27 céntimos; de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, bajo el de 1.299 pesetas 28 céntimos, de Palazuelo de Vedija á Rioseco, bajo el de 497 pesetas 94 céntimos, y de Tamariz de Campos á Rioseco, bajo el de 497 pesetas 88 céntimos.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm.... de... clase, expedida en..... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 Diciembre próximo pasado, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de..... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 804.

NÚM. 2.937.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos en orden-circular de 12 del corriente, se dan instrucciones para el canje y devolucion á la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 del presente mes, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expenderse en 1.º de Enero próximo.

Las reglas que interesa conocer al público de las comprendidas en citada orden-circular, son las 3.^a, 4.^a, 5.^a, 7.^a, 8.^a y 11.^a, cuyo literal tenor es como sigue:

3.^a Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletin oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado comun, clases 1.^a á 14.^a excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

7.^a En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

8.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y puntos de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

11.^a Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sea conocida por todas las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 18 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, *R. Guijarro*.

NÚM. 2.946.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.
CIRCULAR.

Correspondiendo en el próximo mes de Enero renovar la mitad de las Juntas pericia-

les de la Contribucion Territorial en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administracion ha acordado llamar la atencion de los Ayuntamientos á fin de que dentro del presente mes hagan la designacion de peritos repartidores que les correspondan nombrar en sustitucion de los salientes, y que remitan á ésta oficina una lista que comprenda triple número de contribuyentes para nombrar la mitad y el impar si lo hubiere, en conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.^o del citado Reglamento, expresando al propio tiempo el nombre de los peritos salientes y categoría á que pertenecen.

Una vez hecho por esta Administracion el nombramiento de los peritos repartidores y suplentes que corresponda y llegado el mes de Enero, los Alcaldes los pondrán en posesion del cargo, advirtiéndole que es obligatorio y sólo puede excusarse por los motivos previstos en el art. 35.

Esta Administracion espera confiada que los Ayuntamientos, dando una prueba más de su celo, cumplirán puntualmente este servicio sin dar lugar á recuerdos y excitaciones y sobre todo á que tenga que verse en la sensible necesidad de hacer uso de los medios coercitivos determinados por el art. 81 del Reglamento repetido.

Valladolid 18 de Diciembre de 1894.—El Administrador, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 2.945.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la primera zona de la Capital, segunda zona de Valladolid, primera y segunda zona de Mota del Marqués, primera zona de Medina del Campo, primera zona de Valoria la Buena, segunda zona de Peñafiel, tercera zona de Peñafiel, que no han hecho efectivas sus cuo-

tas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, he decretado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, aumento de riqueza urbana, edificios y solares, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

Núm. 2.949.

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningun caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con

una tercera parte de notas de Meritísimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, Don Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 19 de Diciembre de 1894.—El Rector-Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, P. I., Agustín Montejo Salvador.

NÚM. 2.947.

Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.

Habiéndose transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado persona alguna en reclamacion de las reses halladas en este término, de la clase lanares merinas, á pesar de haberse hecho público y anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día seis de Noviembre próximo pasado; por decreto de este día se acordó anunciar dichas reses en público remate, señalando para que dicho acto tenga lugar el día veinticinco del corriente y hora de las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo la tasacion pericial de treinta y cinco pesetas todas ellas y demás condiciones del expediente; á cuyo acto se interesa la asistencia del Sr. Visitador municipal de este partido.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion, ni á los licitadores que antes de dar principio al acto no hayan consignado el depósito del diez por ciento de su valor en esta Depositaria de fondos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en referido remate.

Cogeces de Iscar 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Sandalio Blanco.

Talon núm. 712.

NÚM. 2.948.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Formado por la Junta competente el repartimiento vecinal extraordinario para cubrir el déficit de 3.963 pesetas 25 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio actual de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones de agravio que crean justas y pertinentes dentro del mencionado plazo, pasado el cual no será oída ninguna.

Carpio 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Seccion quinta.

NÚM. 2.944.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, rubio, algo pecoso de viruelas, que viste boina y alpargata blanca, pide limosna como artista sin trabajo, que en la mañana del veintiocho del pasado Noviembre sustrajo de la percha á la entrada de las oficinas de Trabajos Estadísticos, una capa nueva negra, con bozos de astracan y embozos negros, con cinta vuelta y una boina azul marino, ignórase su paradero y demás circunstancias, para que en término de diez días contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, Zapata, nue-

ve, principal, á fin de recibirle declaracion indagatoria en sumario que se le sigue por tal delito, apercibido que si transcurre sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procuren la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado y carcel del partido de referido sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—D. O. de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Seccion sexta.

Anuncio.

Habiendo fallecido Antonio Villagarcía Hemelgo, vecino de Velilla, se interesa á sus acreedores se presenten á justificar su legitimidad ante el Testamentario D. Nicolás Villagarcía Cerezal, de la misma vecindad, en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Velilla 20 de Diciembre de 1894.—Nicolás Villagarcía.

Talon núm. 805.

Núm. 2.936.

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Litros.	Precio de la unidad del artículo Pesetas	IMPORTE. Pesetas Cts.
10	D. Ladislao Manrique	Valladolid	Petróleo	700	0'75	525
			Aceite	370	1'20	444
				Kilógramos.		
10	Canuto Gonzalez	idem	Jabon	150	0'85	127'50
				Qs. métricos.		
			Leña	20	2'70	54
15	Francisco Gonzalez	idem	Carbon de encina.	120	9'20	1104

Valladolid 17 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Franco Alvarez.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Federico Strauch.

VALLADOLID: 1894.—Imp. del Hospicio provincial.